

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de julio de 2017.

No. 60

## *Folleto Anexo*

**ACUERDO No.119/2017**

**ACUERDO No.120/2017**

**ACUERDO No.121/2017**

**ACUERDO No.122/2017**

**ACUERDO No.123/2017**

**ACUERDO No.124/2017**

**ACUERDO No.125/2017**

**LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIONES IV Y XLI Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, 1 FRACCIÓN IV, 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, 31 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, 1º FRACCIÓN III, DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO, DISPOSICIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, preceptúa como prerrogativa social para todos los habitantes de la entidad, el acceso en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. En concordancia la Ley de Desarrollo Social y Humano, establece como objeto garantizar el disfrute de los derechos Humanos y Sociales de su población conforme a la Constitución Local y los Tratados Internacionales, donde el Estado Mexicano sea parte en materia de derechos humanos.

Que el artículo 31 de la Ley en cita, preceptúa que el Titular del Poder Ejecutivo deberá elaborar las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

Que el numeral 7º del dispositivo normativo en comento, preceptúa que toda persona tiene derecho a participar en los programas y proyectos de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social y Humano, en los términos que establezca la normatividad de cada programa, de igual manera en su artículo 8 se establece que las personas o grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión tienen acceso preferencial a los programas y proyectos tendientes a elevar su calidad de vida.

Que conforme al Presupuesto de Egresos que el H. Congreso del Estado apruebe para cada ejercicio fiscal a la Secretaría de Desarrollo Social, destinados a operar los programas a su cargo, la Dependencia deberá sujetarse a Reglas de Operación como instrumentos normativos para el ejercicio de gasto público, constituyéndose en herramienta técnica de control y evaluación del impacto presupuestal en la Población Objetivo, en documentos base para auditar y fiscalizar, que permitan agilizar la comprobación, vigilancia, obtención de información, transparencia y sirva como un medio eficiente para direccionar los recursos públicos en la consecución de resultados proyectados, generando a su vez los indicadores de eficiencia y eficacia del desempeño de los Servidores Públicos.

Que en materia de desarrollo social y humano el Gobierno del Estado, tiene entre otros objetivos, mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de

vulnerabilidad y pobreza e impulsar el desarrollo de las familias en el ámbito social para mejorar la calidad de vida y fortalecer el tejido social, lo cual será concretado mediante la implementación de las políticas públicas que entre otras líneas de acción se encuentra la distribución de apoyos de bienes y/o servicios para desarrollo social; fundamentalmente y de manera positiva en los núcleos de población urbana y rural ubicados en Zonas de Atención Prioritaria, con personas en situación de pobreza, de marginación, exclusión y de vulnerabilidad, para fomentar su inclusión generando de manera continua el mejoramiento de su situación personal, familiar y social.

Para esta administración la transparencia es un eje central sobre el cual se deben llevar a cabo todas las políticas públicas de este gobierno y dentro del marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se debe fomentar una ciudadanía responsable, que participe activamente en el combate a la corrupción y a la impunidad, así como en el desarrollo de un Gobierno más eficiente y con gran espíritu de servicio en un contexto de mejora que dentro de la implementación de este programa de la pauta para lograr la adecuada rendición de cuentas previniendo la discrecionalidad y evitando las desviaciones de recursos.

Que entre estos programas de la Secretaría de Desarrollo Social, se ubica el **Programa “Atención a Personas Adultas Mayores”**, el cual es operado por la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación y que en materia de derechos sociales tiene como objeto contribuir a la ampliación y aprovechamiento de las opciones, capacidades y potencialidades de las personas adultas mayores en todos sus ámbitos.

Con base en lo expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO 120/2017**

**Único:** Se crean las Reglas de Operación para el Ejercicio Fiscal 2017 del **Programa “Atención a Personas Adultas Mayores”**.

#### **1. Glosario de términos y definiciones.**

**Jardín del Abuelo.** Consiste en un Centro de atención el cual tiene como objetivo incorporar plenamente a los adultos mayores al desarrollo, logrando su integración social en un marco de equidad de derechos y oportunidades para así lograr una mejora en su calidad de vida.

**Comunidades indígenas.** Son sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por un grupo de personas pertenecientes a un pueblo indígena que integran una unidad cultural con identidad propia, formas dinámicas de organización territorial y sistemas normativos internos.

**Componentes.** Son los productos o servicios que deben ser entregados durante la ejecución del programa, para el logro de su propósito.

**Desarrollo Humano.** Proceso continuo de ampliación y aprovechamiento de las opciones, capacidades y potencialidades de las personas en todos sus ámbitos, que les permitan disfrutar y acceder a una mejor calidad de vida.

**Desarrollo Social.** Proceso sustentable basado en la participación social tendiente a la superación de las condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, discriminación, vulnerabilidad y exclusión, a través del desarrollo humano y de la satisfacción de los derechos sociales.

**Grupos sociales en situación de vulnerabilidad.** Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

**Programa:** Atención a Personas Adultas Mayores.

**Persona Adulta Mayor.** Aquella que cuente con sesenta años de edad o más.

**Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social.

**Sujetos de Derecho.** Las personas que forman parte de la población atendida por los programas y proyectos federales, estatales o municipales que tienen por finalidad propiciar una equidad de oportunidades a través de su corresponsabilidad y participación.

**UARP:** Unidad Administrativa Responsable del Programa.

**Ley:** Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

**Reglas:** La Reglas de Operación del Programa Atención a Personas Adultas Mayores.

**Perspectiva de Género.-** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres o de los hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

**Padrón General.** Relación oficial a cargo de la Secretaría, integrada por los registros de organizaciones y sujetos de derecho.

**Zonas de atención prioritaria.** Son las áreas o regiones de carácter rural, urbano y semiurbano, cuya población registre índices de pobreza o marginación, con grandes disparidades en los indicadores de equidad de género, graves asimetrías o con rezagos en el

ejercicio y disfrute de los derechos sociales establecidos en la Ley General de Desarrollo Social y de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

## **2. Objetivo General.**

Contribuir a la ampliación y aprovechamiento de las opciones, capacidades y potencialidades de las personas adultas mayores en todos sus ámbitos, de tal modo que les permitan disfrutar y acceder a una mejor calidad de vida e impulsar procesos de participación social tendente a la superación de sus condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, discriminación, vulnerabilidad y exclusión, a través del desarrollo social y humano y de la satisfacción de los derechos sociales.

## **3. Objetivos Específicos.**

- Coadyuvar para que las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad cuenten con una pensión como apoyo económico.
- Promover y coadyuvar en el fortalecimiento cultural y deportivo de las personas adultas mayores mediante la conformación de redes sociales.
- Promover y coadyuvar en la conformación de centros de encuentro social para el adulto mayor a través de Círculos de la Amistad y Jardines del Abuelo.

## **4. Lineamientos.**

### **4.1. Cobertura.**

La aplicación del Programa es en todo el Estado, principalmente en las Zonas de Atención Prioritaria; urbanas o rurales, en los términos que establece la Ley.

### **4.2. Población objetivo.**

Las personas adultas mayores de 60 años de edad residentes en el Estado de Chihuahua, preferentemente las que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

### **4.3. Criterios de elegibilidad.**

Promueven la participación organizada de los interesados para que la programación, ejecución y seguimiento del programa permita alcanzar los objetivos planteados y al mismo tiempo fomente y fortalezca la integración social de quienes participan.

- a) Tener más de 60 años de edad.
- b) Residir en el Estado de Chihuahua (únicamente para el Componente 1).
- c) Acreditar mediante el estudio socioeconómico estar en condiciones de vulnerabilidad.
- d) No sean sujetas de asistencia social de otros programas institucionales del orden federal, estatal, o municipal, con el mismo propósito, y no se encuentren incorporadas a un sistema de pensiones.

#### **4.4. Requisitos de participación.**

Los requisitos tienen como propósito fundamental la identificación y ubicación de las personas solicitantes con el propósito de transparentar la entrega-recepción de los bienes y/o servicios del Programa, así mismo permite conocer sus condiciones socioeconómicas las que dan lugar a la consideración de ser destinatarios del programa. Los requisitos son:

- a) Presentar formato de solicitud;
- b) Comprobante de domicilio;
- c) Identificación. Si el sujeto de derecho pertenece a un Pueblo o Comunidad indígena, se respetará su derecho a determinar su identidad. Y
- d) Clave Única de Registro de Población (CURP).

#### **4.5. Modalidades.**

##### **4.5.1. Tipos de apoyo.**

##### **Componente 1. Pensión para Personas Adultas Mayores.**

El subsidio es un apoyo económico de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Chihuahua, al menos en la mitad del salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado elevado al mes, siempre y cuando sus destinatarios no sean sujetos de asistencia social de otros programas de instituciones de orden federal, estatal o municipal con el mismo propósito, y que no se encuentren incorporados a un sistema de pensiones. Se hará llegar a las personas adultas mayores a través de una tarjeta de débito expedida por una Institución financiera e identificada con el logotipo del Programa Chihuahua Amanece para Todos en las Personas Adultas Mayores del Gobierno del Estado de Chihuahua.

##### **Componente 2. Servicios otorgados a personas adultas mayores en Jardines del Abuelo.**

El apoyo otorgado se determina por los servicios prestados de forma gratuita, para la integración de los Jardines del Abuelo, proveyéndoles de la organización y espacios para su operación y funcionamiento.

Los grupos organizados y la participación individual de las personas adultas mayores son los que definen la orientación de la capacitación y los talleres a desarrollar, los cuales permiten la adquisición de conocimientos teóricos y/o prácticos de adiestramiento.

La atención será abierta a toda persona adulta mayor sin distinción de sexo o condición social o económica.

**Componente 3.** Eventos deportivos y culturales para personas adultas mayores realizados.

Los servicios que se otorgarán a los integrantes de los jardines del abuelo serán gratuitos.

## **5. Mecánica de Operación.**

### **5.1. Proceso.**

**Componente 1: Pensión para Personas Adultas Mayores.**

- La persona que desee ser destinataria de este componente del Programa, deberá acudir a empadronarse a las oficinas del mismo para proporcionar los datos para el llenado del Reporte de Status y presentar la siguiente documentación en original y entregar copia de lo establecido en el numeral 4.4. de las presentes Reglas.
- Subsecuentemente la persona destinataria recibirá en su domicilio por única ocasión la visita de verificación por personal de la UARP, donde deberá proporcionar datos y/o mostrar documentos complementarios y en su caso, permitir su acceso al interior de la vivienda.
- Posterior a la visita de verificación se procederá a comparar lo asentado en el Estudio Socioeconómico, por medios electrónicos con banco de datos de Instituciones que otorgan asistencia o seguridad social.
- La persona que haya reunido satisfactoriamente los requisitos para ser destinatario de la Pensión para Personas Adultas Mayores será notificada directamente por personal de trabajo social del Programa. Así mismo, el personal mencionado recabará la firma del contrato y proporcionará la orientación correspondiente para que pueda utilizar su tarjeta. De esta misma manera se entregará carta explicativa del uso y manejo del beneficio.
- La Pensión iniciará su vigencia el día 22 del mes correspondiente, inmediato posterior a la fecha de notificación y firma del contrato por la persona adulta mayor destinataria. Por consecuencia el primer depósito de que podrá disponer será el efectuado en los términos descritos.
- Las personas destinatarias de la Pensión podrán suscribirse en alguno de los Centros de Salud Pública con que cuenta la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado del Estado, a efecto de ser afiliados al Seguro Popular.

**Componente 2: Servicios otorgados a personas adultas mayores en Jardines del Abuelo.**

- La persona adulta mayor será quien deberá solicitar el servicio ante el personal de la UARP en la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación.
- Las personas podrán dar seguimiento a su solicitud a través de la Línea Dorada para su atención preferencial.
- La persona adulta mayor que desee solicitar los servicios de la bolsa de trabajo lo deberá solicitar personalmente ante personal del programa en la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación.

- El formato de solicitud le podrá ser proporcionado en la Bolsa de Trabajo En Chihuahua Chih. en los días y horas laborables.
- El personal de la Bolsa de Trabajo brindará información al Programa sobre las personas adultas mayores que obtengan trabajo a través sus servicios.
- El Programa dará seguimiento a las personas adultas mayores que obtengan trabajo a través de los servicios de la Bolsa de Trabajo.

## **6. Derechos, obligaciones y causas de suspensión.**

### **6.1. Derechos.**

- a) A la información necesaria de manera clara y oportuna para participar en el programa;
- b) A un trato digno, respetuoso, oportuno con calidad y equitativo, sin discriminación alguna;
- c) Atención para recibir los apoyos sin costo alguno;
- d) Inscripción en el Padrón de Sujetos de Derecho;
- e) Seguridad sobre la reserva y privacidad de su información personal; y
- f) Si el sujeto de derecho pertenece a un Pueblo o Comunidad indígena, deberá atenderse en su lengua materna y respetar su derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones.

### **6.2. Obligaciones.**

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que le requiera el personal de la UARP;
- b) Presentar los documentos que solicite el personal de la UARP, conforme a los requisitos de la modalidad del Programa de que se trate;
- c) Destinar el bien(es) y/o servicio(s) recibido(s) únicamente a satisfacer la necesidad para la cual se entregó; y
- d) Apegarse a los lineamientos establecidos en las presentes Reglas.

### **6.3. Causas de Suspensión.**

Se suspenderá la entrega de los bienes y/o servicios de cualquier modalidad del programa cuando las y los beneficiarios incumplan las obligaciones establecidas en el numeral 6.2. de las presentes Reglas. De haber obtenido previamente los apoyos estos deberán ser devueltos y entregados a la instancia ejecutora del programa.

## **7. Instancias Responsables.**

- a) **Normativa:** La Secretaría es la instancia normativa y está facultada para interpretar las presentes reglas, así como resolver aspectos no contemplados en ellas.
- b) **Coordinación:** La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación entre las diversas instancias institucionales de participación de los diferentes niveles de gobierno involucrados; con la finalidad de ordenar y sistematizar las actividades que permitan con eficacia y eficiencia alcanzar los objetivos planteados.
- c) **Ejecutora:** La Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, quien llevará a cabo las actividades relaciones con la operación, ejecución de las acciones y recursos del Programa.
- d) **Supervisora:** La Dirección de Política y Planeación Social, quien realizará labores de administración, verificación, seguimiento, evaluación y control de las acciones del Programa.

## **8. Autorización y Ejecución.**

### **8.1. Autorización.**

El programa de acciones y el presupuesto se autorizará anualmente mediante el Programa Operativo Anual que se entregará en el mes de septiembre a “La Instancia Ejecutora”, que a su vez lo turnará a la Unidad Administrativa competente para integrarse el presupuesto anual de la Secretaría; finalmente se presentará ante la Secretaria de Hacienda para su autorización.

### **8.2. Avances Físico-Financieros.**

En la ejecución de los recursos deberá cumplirse con el principio de anualidad del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua del ejercicio fiscal correspondiente. El seguimiento del avance físico y financiero de su ejercicio, permite presentar periódicamente la concordancia entre la programación y ejecución financiera a lo largo del año.

### **8.3. Cierre de Ejercicio.**

La Coordinación General Administrativa de la Secretaría integrará el cierre presupuestal del Programa.

### **8.4. Informe Programático-Presupuestal y de Resultados.**

El Programa emitirá trimestral y anualmente un informe sobre la ejecución del Programa así como de la aplicación de los recursos públicos asignados e informará a las Instancias Responsables.

## **9. Auditoría, Supervisión, Control y Seguimiento.**

Los recursos que el Gobierno del Estado otorgue al Programa serán revisados y evaluados por la Instancia Normativa, con independencia de las facultades de seguimiento, auditoría y fiscalización de las Secretarías de Hacienda, de la Función Pública, Auditoría Superior del Estado y Auditoría Superior de la Federación, en su caso.

## **10. Evaluación.**

- a) **Evaluación Interna:** Estará a cargo del órgano de control interno cuya integración ordene para tales fines el Secretario de Desarrollo Social.
- b) **Evaluación Externa:** En los términos de los artículos 65, 66 y 71 de la Ley de Desarrollo Social y Humano, la evaluación de los resultados del Programa podrá ser realizada por los organismos evaluadores independientes en coordinación con la Secretaría, sus resultados serán entregados a la Comisión Estatal para Desarrollo Social y Humano, la Comisión Interinstitucional para Desarrollo Social y Humano, al Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, así como al H. Congreso del Estado.

## **11. Vigencia.**

El Programa se desarrollará durante el presente ejercicio fiscal, respetando fechas de cierre del mismo cuando sean determinadas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

## **12. Transparencia.**

De los Registros de personas físicas y morales atendidas que a través del presente programa reciban recursos públicos en bienes o servicios, o bien de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, previa la entrega del Aviso de Privacidad para la Protección de Datos Personales, se elaborará por la Instancia Ejecutora una relación de sujetos de derecho integrada por su nombre tipo de bien(es) y/o servicio(s) recibido(s), si es temporal, permanente o se agote en un solo acto. No requiriéndose el consentimiento expreso del Titular de los Datos Personales para su difusión pública, al actualizarse el supuesto del artículo 29, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado.

Esta información se integrará al Portal de Transparencia del Gobierno del Estado en los términos que lo establecen las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, ambas disposiciones del Estado de Chihuahua.

### **13. Padrón General.**

La UARP deberá levantar la información relativa al total de sujetos de derecho del programa la cual deberá contener los datos suficientes que permita identificarlos, su ubicación y condiciones que acrediten el acceso al Programa. Para la integración de los datos e información de los beneficiarios se tendrá como instrumento de aplicación el Sistema del Padrón General; información que da respuesta a la integración y actualización de dicho padrón de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Chihuahua.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Padrón General, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales y supletoriamente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, los cuales en ningún caso serán difundidos o distribuidos.

Las Instancias Responsables, son garantes del uso y protección de los datos personales que recabe, exceptuándose los casos donde conforme a los objetivos del programa, no sea necesario solicitar, manejar, almacenar, difundir ni distribuir datos sensibles de los solicitantes y/o beneficiarios, salvo consentimiento expreso hecho por el titular, entendiéndose como datos sensibles los que hagan referencia al origen racial o étnico, preferencias sexuales, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical y demás información íntima del particular.

La persona solicitante y/o sujeto de derecho cuenta en todo momento con la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a la información contenida de su persona en el Padrón General; a través del correo electrónico [transparenciasds2017@hotmail.com](mailto:transparenciasds2017@hotmail.com), o bien, en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, ubicadas en el Sexto piso del Edificio "Héroes de la Revolución", ubicado en Av. Venustiano Carranza #803, colonia Centro, o bien en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública, localizadas en Av. Teófilo Borunda #2009, colonia "Los Arquitos", teléfono del conmutador 201-32-00, ambos domicilios ubicados en ésta Ciudad de Chihuahua.

La información que integra el Padrón General, no deberá utilizarse con fines políticos, electorales, comerciales o de cualquier índole distinta al objeto y fines establecidos en la Ley, según lo dispone el artículo 64 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado.

#### **14. Participación Ciudadana: Organización democrática participativa.**

El programa se supervisa a través de la organización democrática participativa de los beneficiarios para involucrarlos en su implementación y vigilancia, haciendo posible su intervención en el marco de la programación, ejecución y evaluación referidas en la planeación, gestión, seguimiento, entrega-recepción y verificación de los objetivos y metas del Programa. La Secretaría apoyará la integración y operación de los órganos de participación ciudadana, en los términos de la Ley General de Desarrollo Social del Estado.

Los órganos de participación ciudadana estarán integrados por los habitantes de las zonas seleccionadas para la ejecución del Programa, quienes participarán de manera organizada, voluntaria y honorífica. Las sedes de integración de los órganos de participación ciudadana estarán ubicadas en los núcleos habitacionales de la población a quienes se dirijan las acciones del Programa.

La programación y ejecución del programa no limita o excluye la participación individual de los sujetos de derecho, lo anterior con independencia a la integración o no de los órganos de participación ciudadana. La participación individual de los sujetos de derecho a beneficiar serán en todo caso partícipes del seguimiento y verificación de la contraloría social.

#### **15. Blindaje Electoral.**

En todo momento, pero particularmente en los periodos de elecciones federales, estatales y/o municipales, la UARP y en general las y los servidores públicos involucrados en el programa, están impedidos para utilizar los recursos públicos cualquiera que sea su origen, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidato, su contravención conlleva la denuncia para integrar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, Electoral y Penal en su caso.

Así mismo la publicidad e información relativa al programa deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y humano", según lo establece el artículo 32 de la Ley.

#### **16. Perspectiva de Género.**

Al implementar la ejecución del Programa, la UARP identificará en la Población Objetivo, las circunstancias particulares generadoras de acciones que propician igualdad e inclusión de la población femenil; y en su caso la varonil, basadas entre otras razones en el fortalecimiento de la integración social y familiar, que establezcan condiciones de cambio y que haga realidad del ejercicio de sus derechos.

### **17. Consulta a Pueblos y Comunidades indígenas.**

Tratándose de comunidades y/o sujetos de derechos indígenas, se atenderá el marco legal que señala el reconocimiento de sus derechos, así como a expresar su consentimiento previo e informado respecto de aquéllas acciones administrativas del programa que incidan en el desarrollo de su vida cotidiana, manifestaciones culturales, sociales o religiosas, la UARP con fundamento en lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, solicitará a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, la o las Consultas necesarias a efecto de obtener su consentimiento libre e informado en relación a la formulación, ejecución, administración y evaluación de los planes y programas de desarrollo social y humano dirigidos a ellas, teniendo en cuenta los principios de: Apertura, Diversidad, Equidad y Transparencia, a efecto de alcanzar los acuerdos necesarios y relativos a la ejecución del Programa.

### **18. Quejas y Denuncias**

Las quejas y denuncias deberán realizarse personalmente en la oficina del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría, ubicada en calle Venustiano Carranza No. 803: 6to piso, Col. Obrera, en Chihuahua Chih; o bien por escrito, con los siguientes requisitos:

- a) El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal o legítimo;
- b) Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- c) Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora; y
- d) Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

La Autoridad administrativa en ésta instancia sólo podrá imponer la sanción de amonestación, según lo establece el artículo 32 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado.

Si los actos u omisiones investigados son susceptibles de aplicarse sanción pecuniaria, suspensión, destitución e inhabilitación, la denuncia será turnada ante la Secretaría de la Función Pública a efecto de iniciar el Procedimiento disciplinario correspondiente, a donde deberá acudir el Denunciante para coadyuvar en el desahogo y seguimiento del mismo.

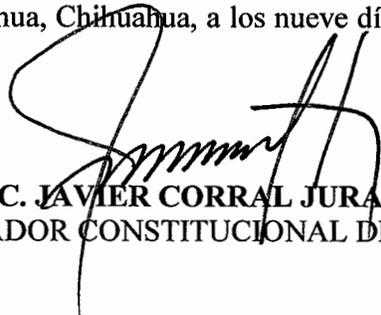
La información para tales efectos, puede consultarse en el portal del Gobierno del Estado de Chihuahua, con la dirección [www.chihuahua.gob.mx/sfp](http://www.chihuahua.gob.mx/sfp).

### **19. Anexos.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

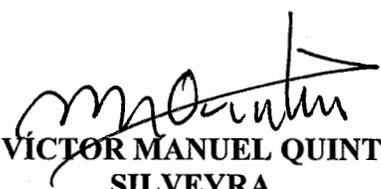
Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diecisiete.



**LIC. JAVIER CORRAL JURADO.**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



**MTR. SERGIO CÉSAR  
ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES.**  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



**DR. VÍCTOR MANUEL QUINTANA  
SILVEYRA.**  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
SOCIAL



